

giado obligatorio al provincial de Granada, por ministerio de la Ley he de cesar en la Presidencia de este Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia de Almería, a cuyo cargo fui elevado y he desempeñado con la mayor fe y el mayor entusiasmo, no obstante conocer la insuficiencia de mis condiciones personales. Ruegole dé cuenta de esta comunicación a la Junta de Gobierno, a los efectos que procedan, y a la vez haga presente a todos los compañeros mi reconocimiento imperecedero por el alto honor que me dispensaron, así como mi amistad mas efusiva y leal hacia todos.—Que viva V. muchos años—Almuñecar 3 de Febrero de 1933. F. CONSUEGRA—Firmado y rubricado—Sr D. Juan Company Ordoño, Vicepresidente del Colegio Oficial del Secretariado Local de Almería».

IMPORTANTE

Para cumplir un servicio de gran interés para la clase se ruega a todos los Secretarios de la provincia remitan a esta Presidencia su respectiva ficha, comprensiva de su nombre y apellidos, edad, categoría de la Secretaría, por qué turno ingresó en el Cuerpo, haber que disfruta, quinquenios, tiempo que lleva desempeñando el cargo.

Como estos datos son necesarios para comprobar los existentes en el archivo del Colegio, se suplica a todos los colegiados cumplimenten este servicio lo antes posible y con la exactitud que caracteriza a nuestros compañeros.

DEL COLEGIO CENTRAL

Distinguido compañero: Al objeto de implantar por nuestra sola cuenta la Mutualidad en vista de que el proyectado Montepío se retrasa entregamos a un técnico el proyecto de Reglamento que habia aprobado el Pleno. Segun este señor, ofrecia el proyecto B. ciertas dificultades para el debido éxito y por ello le rogamos estudiase los dos presentados a debate por el Ponente Sr. Gatañaga y nos diera su opinión clara y concreta para resolver en definitiva. Así lo ha hecho y adjunto se le envía copia del informe, para que una vez estudiado nos dé su opinión teniendo en cuenta que, si es favorable, la Mutualidad quedará establecida seguidamente.

En espera de sus noticias se reitera como siempre aftmo. amigo y compañero S. S. q. e. s. m.

Mariano Berdejo

Madrid Febrero 1933

El Informe

El reglamento del proyecto A. es completo, tanto en el aspecto técnico como en el legal y puede comenzar a funcionar en cuanto la Inspección de Seguridad declare que esta Mutualidad está comprendida en el apartado 1.º del art.º 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

En la mutualidad creada con arreglo al proyecto A. la póliza que se entregue al asociado puede contener un índice completo de las obligaciones y de los derechos del asegurado, y puede afirmarse que en cuanto el núcleo de asegurados exceda de 500 se cumplirá la ley de mortalidad y cabe, por tanto, señalar cuotas fijas para cada una de las combinaciones de seguro que se establezcan, a base de primas puras, de modo que sea utilísima y en extremo económica la Institución. Cabe, además, incorporar al proyecto A. todo el contenido del párrafo 2.º del art.º 6.º del proyecto B. de modo que el fondo anual resultante por la acumulación de estos ingresos se aplique al aumento de capitales asegurados en estricta proporción a los pagos voluntarios de cada uno, y con ello la Mutualidad; científicamente establecida, tendrá un sello de mútua ayuda casi único en España. Es decir, que si a la Mutualidad A. se añade la característica dicha del proyecto B. se lograrán efectos sorprendentes.

En el proyecto A. puede comenzarse con el establecimiento de dos seguros que son los básicos en la protección humana; el seguro en caso de muerte—vitalicio y mixto—(leanse las combinaciones 1.ª y 2.ª del art.º 3.º y el seguro de invalidez) (véase la combinación 4.ª) por entrega de capital o renta vitalicia.

Las demás combinaciones son mezcla de los seguros principales que se han dicho que apenas tienen utilidad, y el seguro de renta para edades jóvenes no tiene atractivo y para edades avanzadas resulta carísimo.

En capital asegurado tiene estas dos ventajas inmediatas: 1.ª que puede remediar, por su cuantía, una situación familiar y 2.ª que si conviene, puede convertirse en renta vitalicia o temporal.

El capital asegurado es pues la base de todo.

Este sistema lo viene siguiendo con éxito admirable la Mutualidad de Abogados de Madrid, de la cual parecen copia o imitación gran parte de los artículos del proyecto A.

En resumen: El proyecto A. el éxito parece asegurado. No se puede decir lo mismo del proyecto B.

Desde luego en las combinaciones del artículo 4.º de su reglamento habrá que suprimir las cifras de auxilio que ha de concederse, pues mientras no se logre un número elevadísimo de asociados, no se podrá alcanzar el tipo de diez mil pesetas. Esta cifra no podrá figurar de ningún modo, en las pólizas que se entreguen al asegurado.

En el aspecto técnico será difícilísimo, por no